



ALCALDIA DE PEREIRA

SECRETARIA DE DESARROLLO  
SOCIAL Y POLITICO

677-716 -8-

14 SEP 2012

DECRETO No \_\_\_\_\_

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE POLICIA PARA PROHIBIR QUE LAS PERSONAS DUERMAN O EJERZAN LA MENDICIDAD DE MANERA ESTACIONARIA EN EL ESPACIO PUBLICO, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA SALUBRIDAD PUBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL ALCALDE DE PEREIRA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y el Decreto 1335 de 1970, y

**CONSIDERANDO**

Que el Artículo 1º de la Constitución Política de Colombia establece que: *“Colombia es un Estado social de derecho organizado en forma de República unitaria... fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”.*

Que el Artículo 2º en el párrafo segundo indica que: *“Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que el Artículo 44 señala: *“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.”*

*La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

Que el Artículo 45 expresa que: *“El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.”*

Que el Artículo 46 reza: *“El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.”*

*El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.”*

Que de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política: *“Es deber del Estado, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.”*

Que de conformidad con el Artículo 311 le corresponde a los municipios, entre otros, propender por el mejoramiento social de sus habitantes.

Que el Artículo 315 consagra las funciones del Alcalde y entre ellas: *“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo.”*

Que la Ley 1454 de 2011, Orgánica de Ordenamiento Territorial, hace un llamado a las entidades territoriales a fortalecer el tejido social y propiciar el acceso equitativo de todos los habitantes del territorio colombiano a las oportunidades y beneficios del desarrollo, buscando



## DECRETO No \_\_\_\_\_

2012

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE POLICIA PARA PROHIBIR QUE LAS PERSONAS DUERMAN O EJERZAN LA MENDICIDAD DE MANERA ESTACIONARIA EN EL ESPACIO PUBLICO, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA SALUBRIDAD PUBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

reducir los desequilibrios sociales. En obediencia al mandato de la ley se pretende proporcionar un descanso nocturno seguro para todas las personas en el Municipio de Pereira, especialmente a aquellos que se sienten mayormente vulnerados y afectados por dificultades de salud física y mental, y si así lo desean inscribirlos en un programa que los vincule nuevamente a la vida laboral, social y familiar.

Que con base en el Decreto 1136 de 1970 "Por el cual se dictan algunas medidas sobre protección social", se convocará a la Policía Nacional para articular las acciones de apoyo a las personas que se encuentren durmiendo en los andenes y ejerciendo la mendicidad en los espacios públicos, con el fin de garantizarles unas condiciones dignas de vida.

Que el Artículo 22 del Manual de Convivencia Ciudadana del Departamento de Risaralda con respecto a la población vulnerable estableció que: *"La vulnerabilidad es aquella situación personal y social que demanda riesgos, deterioros, pérdidas o imposibilidad de acceso a condiciones habitacionales, sanitarias, ambientales, educativas, laborales, de previsión, participación, capacitación, información, oportunidades y desarrollo de capacidades. Estas circunstancias menoscaban la dignidad de la persona humana colocándola en un estado de inseguridad, indefensión y desigualdad o peligro y riesgo especial. Es deber de las autoridades administrativas atender a estas poblaciones, con el fin de mejorar su calidad de vida"*.

Que es necesario entonces brindar una mejor calidad de vida con el fin de proteger a aquellas personas que se encuentran en una situación de riesgo, deterioro, pérdida o imposibilidad de acceso a condiciones habitacionales, sanitarias, ambientales, de previsión, participación, capacitación, información, oportunidades y desarrollo de capacidades. Estas circunstancias menoscaban la dignidad de la persona humana colocándola en un estado de inseguridad, indefensión, desigualdad o peligro y riesgo especial. Es deber por lo tanto, de las autoridades administrativas atender a esta población con el fin de mejorar su calidad de vida.

Que la solidaridad social y el bien común son una tarea y un derecho que la sociedad civil y organizada y el Estado deben asumirlo como objetivo, particularmente para el tema de las personas que duermen o ejercen la mendicidad de forma cotidiana en los andenes, calles, parques, peatonales y otros espacios públicos.

Que la ocupación del espacio público tanto en calles como en andenes, parques, pasos peatonales, parqueaderos, vías, terminales de transporte, etc., por parte de algunas personas, (hombres, mujeres, adolescentes y niños), que prefieren la calle para dormir a cielo abierto en horas diurnas o nocturnas y para ejercer la mendicidad en determinados sitios del espacio público de manera cotidiana, se ha convertido en un factor perturbador del orden público de salubridad y de convivencia pacífica, por el desenfrenado número de ellos que a diario encontramos en tal condición; impidiendo a la gran mayoría de ciudadanos disfrutar del espacio público sin limitaciones o condicionamiento alguno.

Que con el fin de garantizar el orden público, la salubridad pública y la convivencia ciudadana se hace necesario entonces ejercer medidas de control para no permitir que los ciudadanos y ciudadanas, adolescentes, niños y niñas, duerman o ejerzan mendicidad en forma estacionaria en el espacio público, prohibiendo esta práctica en el Municipio de Pereira, brindándoles a los infractores de esta medida la posibilidades de restituir sus derechos y sobre todo de mantener el núcleo esencial de sus vidas con dignidad humana; la misma que en su artículo primero pregona nuestra Carta Política de 1991 y los tratados internacionales inherentes a los Derechos Humanos y del Ciudadano.



DECRETO ~~Nº~~ 716

14 SEP 2012

**POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE POLICIA PARA PROHIBIR QUE LAS PERSONAS DUERMAN O EJERZAN LA MENDICIDAD DE MANERA ESTACIONARIA EN EL ESPACIO PUBLICO, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA SALUBRIDAD PUBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, **EL ALCALDE DE PEREIRA**, facultado como está por la Constitución y la ley

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prohibir a cualquier persona en el Municipio de Pereira, dormir o ejercer la mendicidad de forma estacionaria, en las calles, andenes, parques y otros espacios públicos que componen el área urbana y rural del municipio.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las personas que sean encontradas durmiendo o mendigando de forma estacionaria en las calles, andenes, parques y otros espacios públicos del área urbana y rural del Municipio de Pereira, serán objeto de sensibilización para que no ocupen dichos lugares y serán direccionados al albergue temporal que se encuentra a cargo de la administración municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Social y político.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si quien se halla durmiendo o ejerciendo la mendicidad estacionaria en el espacio público es una persona cuyo domicilio principal se encuentra en otro municipio y que por un hecho diferente al desplazamiento forzado está inmerso en esta práctica, la Alcaldía de Pereira a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Politico, le brindará todos los medios necesarios a través de la estrategia denominada "Plan Retorno" para que regrese de una forma digna a su lugar de origen.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Si quien se encuentra durmiendo o ejerciendo la mendicidad en forma estacionaria en la calle, andenes, parques y otros espacios públicos, es un niño, niña o adolescente, será enviado a un centro de emergencia y se activarán las rutas de atención establecidas para cada caso.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Si quien se encuentra durmiendo en la calle o ejerciendo la mendicidad estacionaria es una persona adulta mayor, será enviada con su consentimiento a un CBA (Centro de Bienestar para el Adulto Mayor), en el Municipio de Pereira, para su atención, dignificación y restitución de derechos, además se activaran los protocolos de atención establecidos para estos casos.

**ARTICULO TERCERO:** La Alcaldía Municipal, a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Politico, implementará un registro local con fines estadísticos, en el que se indicaran los nombres y apellidos, la identificación y la dirección o el domicilio de las personas que duermen o ejercen mendicidad estacionaria en el espacio público, para establecer cuál ha sido su causa y detectar reincidencias, con el fin de implementar las medidas correctivas a aplicar.



ALCALDÍA DE PEREIRA

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y POLITICO

-8-

DECRETO No

776

2017

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DE POLICIA PARA PROHIBIR QUE LAS PERSONAS DUERMAN O EJERZAN LA MENDICIDAD DE MANERA ESTACIONARIA EN EL ESPACIO PUBLICO, GARANTIZANDO LA SEGURIDAD CIUDADANA, LA SALUBRIDAD PUBLICA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO CUARTO: Informes y operativos: Los funcionarios competentes de la Alcaldía Municipal con el apoyo de la Policía Metropolitana de Pereira, a través de la Secretaria de Desarrollo Social y Político, se encargaran de vigilar el cumplimiento del presente decreto y deberán realizar operativos frecuentes y presentara informe del resultado de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Disposiciones finales: El presente decreto rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Pereira a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ de 2012.

ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira

ALEXANDER GRANADOS
Secretario de Desarrollo Social y Político

EMILIO ANTONIO GRAJALES RIOS
Secretario Jurídico

REVISION LEGAL: [Signature] (prol univ)

Proyecto y Reviso: [Signature]
Abogado Contratista